



Registro de Deudores Alimentarios Morosos – RDAM.

Nuevo Sistema de recepción de oficios
judiciales firmados por medios
digitales - Deudores Alimentarios



**Colegio de Abogados del
Departamento Judicial de Lomas de Zamora**

Confecionado por la Comisión de Administración de Justicia
y de Derecho Informático del CALZ.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos – RDAM.

Nuevo Sistema de recepción de oficios judiciales firmados por medios digitales - Deudores Alimentarios

Creado por la Ley 13.074, comienza a funcionar a mediados del año 2004 y tiene por objeto registrar por orden judicial a todo obligado al pago de alimentos por sentencia firme o por convenio homologado judicialmente, que adeude determinado número de cuotas (tres cuotas consecutivas o cinco alternadas) y previa intimación al pago. También tiene la función de expedir certificados de “libre deuda” o no, conforme conste registrado o no como deudor alimentario moroso.

¿Quiénes pueden pedir la inscripción del deudor?

El acreedor de los alimentos, deberá gestionar ante el juez de la causa, que se ordene mediante oficio la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Por su parte el deudor que los haya satisfecho, deberá gestionar el levantamiento posterior. La registración quedará cancelada de oficio, por el mero vencimiento del término de 5 años, si antes no se reinscribiera (art. 24° Dto. 340/04).

¿Qué implica la inscripción para un deudor moroso?

Implica que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a operaciones bancarias como la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente entre otras. Que no se le otorgará o renovará la licencia de conducir. Que no podrá ser proveedor de la Provincia, Municipios ni organismos descentralizados. Que no se le otorgarán habilitaciones para la apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos. Que no podrá participar en licitaciones.

¿Qué es el certificado de Libre Deuda?

Es el informe que extiende el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, donde funciona el Departamento de Deudores Alimentarios Morosos, acreditando que una persona está o no, inscripta como deudor alimentario. Su validez es de 60 días corridos.

Res. 814/2020. Sistema de recepción de oficios judiciales firmados por medios digitales - Deudores Alimentarios.

ARTÍCULO 1º. Establecer que la inscripción de deudores alimentarios morosos podrá ser efectuada, además de la forma prevista en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 340/04, cuando haya sido ordenada mediante oficio judicial firmado digitalmente y sea posible verificar la firma del Juez o Secretario por los **medios autorizados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**

ARTÍCULO 2º. Disponer la inscripción de forma definitiva de todos aquellos oficios judiciales ingresados desde el dictado de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus prórrogas y modificatorios, por los que se establecen el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 1º de esta Disposición y demás requisitos exigidos por la Ley N° 13.074, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 340/04.



Whatsapp
11.5858.7592



Instagram
CALZLOMAS



YouTube
CALZ TV



Facebook
CALZLOMAS



Twitter
@CALZLOMAS



Página web
www.calz.org.ar